

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MARTES, SEIS (30) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 246 de 2024 CÁMARA,
**“Por medio del cual se impulsa la política de localización empresarial
para el desarrollo regional y se dictan otras disposiciones”.**

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto impulsar la producción, el empleo, la inversión y el crecimiento económico en los territorios a través de mecanismos de estímulo a la localización de empresas, promoviendo la competitividad, diversificación productiva, especialización y reconstrucción del tejido empresarial en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2°. Definiciones.

Localización empresarial. Ubicación espacial donde se desarrollan actividades de producción, transformación, creación, y venta de bienes y servicios en cualquier ramo, por medio de unidades productivas que se complementan entre sí y que funcionan como una aglomeración.

Habilitadores para la localización. Conjunto de políticas públicas, investigación académica, desarrollos tecnológicos, acciones institucionales, transferencia tecnológica, creación de valor, entre otras acciones de tipo innovador que propenden por la potencialización de uno o varios sectores económicos alrededor de una industria particular y que dadas sus características utilizan mano de obra, recursos, y demás servicios complementarios disponibles en un espacio determinado.

Planes de Localización empresarial. Documento técnico de identificación de factores potenciales y uso de indicadores para determinar las mejores condiciones de competitividad en una zona geográfica o espacio productivo definido, que contiene la información necesaria para desarrollar niveles apropiados de localización a través de la transformación de territorio con base en la sostenibilidad, el uso adecuado de los recursos naturales, humanos, tecnológicos entre otros, y una baja presencia de externalidades negativas.

ARTÍCULO 3°. Especialización territorial. En los departamentos y municipios se deberán actualizar las condiciones que permiten establecer el grado de especialización territorial con base en las industrias o actividades económicas de mayor presencia en cualquier de los sectores económicos que prevalecen en su territorio, para ello, una vez presentados los resultados del censo económico nacional se deberán implementar las primeras actualizaciones de información que caractericen la estructura productiva, diferenciando cada industria y/o empresas en su objeto, la formación de capital físico, el grado de inversión, la capacidad operativa y de producción, la dotación de recursos, la caracterización del capital humano y demográfico, el nivel de intensidad productiva entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO. El gobierno nacional coordinará la implementación del modelo de especialización territorial y constituirá una serie de documentos marco para la orientación y ejecución de acciones de

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MARTES, SEIS (30) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 246 de 2024 CÁMARA,

**“Por medio del cual se impulsa la política de localización empresarial
para el desarrollo regional y se dictan otras disposiciones”.**

especialización territorial que será entregado a los gobiernos locales en el territorio nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los municipios y departamentos a través de sus federaciones recomendarán al gobierno nacional la mejor forma de implementar estrategias de caracterización y actualización territorial en cuanto a su economía, así mismo se vinculará a las comisiones constitucionales competentes del Congreso de la República para el fomento del desarrollo territorial.

ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 31 de la ley 152 de 1994 el cual quedará así:

ARTÍCULO 31. CONTENIDO DE LOS PLANES DE DESARROLLO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación establecidos en la presente Ley.

Sin perjuicio de su autonomía, las entidades territoriales presentarán un capítulo especial de desarrollo empresarial y localización que permita visualizar el diagnóstico general de su estructura económica.

Las autoridades de las entidades territoriales indígenas definirán en los alcances y los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento de los planes, de acuerdo con sus usos y costumbres, atendiendo los principios generales de esta Ley y haciendo compatibles los tiempos de presentación y la articulación con los procesos presupuestales, de tal manera que se logre la coordinación y concertación de la planeación con las autoridades de las demás entidades territoriales y con la Nación.

ARTÍCULO 5°. **Innovación para el desarrollo.** El gobierno nacional mejorará las condiciones de acceso de las entidades territoriales a la formación en capacidades tecnológicas e innovación por medio de programas de incentivo a la retención de talentos en su territorio que les permita desarrollar investigación, crear nuevo conocimiento y servir a las soluciones en materia de desarrollo y localización empresarial.

ARTÍCULO 6°. **Promoción de los Departamentos.** Los alcaldes y gobernadores en coordinación con el gobierno nacional implementarán un plan de comunicaciones y publicidad que les permita mostrar su potencial económico, oportunidades y ventajas para emprender y atraer empresas, para ello se utilizarán los medios públicos de que dispone el país para divulgación, propaganda y promoción territorial. Se producirán contenidos que vinculen a los habitantes del departamento o municipio, empresarios, emprendedores y demás población que aporta al crecimiento y desarrollo económico territorial.

ARTÍCULO 7°. Conforme a los niveles de asociatividad y concurrencia entre departamentos y municipios estos podrán desarrollar proyectos conjuntos que

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MARTES, SEIS (30) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 246 de 2024 CÁMARA,

**“Por medio del cual se impulsa la política de localización empresarial
para el desarrollo regional y se dictan otras disposiciones”.**

les permitan atraer empresas a sus territorios compartiendo ventajas y condiciones socioeconómicas y geográficas comunes entre sí. Para ello, contarán con una oferta de programas de interés económico que el gobierno nacional definirá, dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. El gobierno Nacional a través del presupuesto general de la nación podrá presentar en la anualidad fiscal recursos re distribuidos hacia la formación de emprendedores y el apoyo directo a capital semilla que estará contenido en los presupuestos departamentales, quienes se encargarán de la divulgación de acceso a esos recursos y garantizarán la entrega y ejecución total del rubro, se accederá en condiciones de concurrencia, importancia y viabilidad del proyecto, en especial para grupos asociados que conformen una empresa. Los departamentos podrán aunar esfuerzos para crecer los recursos con su participación y para buscar fuentes de financiamiento adicionales que se sumen a la iniciativa para formar empresa.

ARTÍCULO 9°. Los gobernadores cada año convocarán a los alcaldes municipales y distritales para que junto con los gremios productivos presentes en el territorio y en coordinación con entidades de agremiaciones especializadas, estudien los retos, avances y proyectos necesarios para avanzar en el fortalecimiento de la empresa y la industria local, para ello, desarrollarán una red de conocimiento que les permita consolidar bases para la economía territorial con enfoque de diversificación. Las federaciones de municipios y departamentos tendrán una función primordial en el seguimiento de los objetivos trazados.

ARTÍCULO 10°. Fortalezcase la función de los institutos financieros de fomento y desarrollo territorial ubicados en los departamentos a través de mecanismos de participación productiva en asociación tanto con el sector público como privado para ampliar la oferta de financiamiento a procesos de consolidación empresarial del territorio. Los mismos deben mejorar constantemente sus capacidades de inserción del territorio en la actividad productiva, empresarial e industrial para impulsar proyectos locales.

ARTÍCULO 11°. Los gobiernos departamentales, municipales y distritales podrán recuperar aquella infraestructura inoficiosa, obsoleta o en desuso y pondrán en funcionamiento iniciativas de reconstrucción de estas, para actividades empresariales y/o industriales a partir de la participación del sector público y/o privado, para ello diseñarán los mecanismos de oferta que permitan usar esa infraestructura y recuperar su función económica.

ARTÍCULO 12°. El sector empresarial impulsará programas y/o acciones e implementará mecanismos de desarrollo social en los departamentos y/o municipios de localización empresarial para mejorar las condiciones socioeconómicas de sus habitantes, en especial en materia de capacitación, educación, formación para el trabajo, entre otras, a su vez, los gobiernos locales prestarán toda la ayuda posible para que estos programas se lleven a cabo y participarán activamente con el sector en aras de consolidar una economía sostenible.

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MARTES, SEIS (30) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTICINCO (2025)**

PROYECTO DE LEY N° 246 de 2024 CÁMARA,

**“Por medio del cual se impulsa la política de localización empresarial
para el desarrollo regional y se dictan otras disposiciones”.**

ARTÍCULO 13°. Fortalézcanse las capacidades institucionales para mejorar la autonomía de los departamentos respecto a la administración de los recursos de inversión productiva, así mismo, fortalézcanse los presupuestos municipales en materia de financiamiento productivo y elimínense aquellos trámites que no favorecen la formación de empresa.

ARTÍCULO 14°. La superintendencia de sociedades fortalecerá su presencia en los territorios para lo cual contará con mejores herramientas que le permitan ampliar su función misional. Para ello el gobierno nacional fijará unas metas de fortalecimiento, mejora continua y cobertura.

ARTÍCULO 15°. Los espacios públicos como auditorios, teatros, salones para convenciones y espacios al aire libre serán gratuitos para la presentación de ruedas de negocios, eventos empresariales, académicos, especializados, organizados por ciudadanos que busquen comunicar su proyecto, aportar a la formación de empresa y cualquier actividad que beneficie la realización de eventos empresariales o de conocimiento para el emprendimiento.

ARTÍCULO 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

./.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, martes seis (6) de mayo de dos mil veinticinco (2025). - En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el **Proyecto de Ley N° 246 de 2024 CÁMARA, “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPULSA LA POLÍTICA DE LOCALIZACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día martes treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley, siga su curso legal en Segundo Debate, en las Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes./.

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General